

municipals
, Ajunta-
RACLE i
ric Muni-
lecció de

Cualquier biblioteca que se quiera
choca pronto con la dificultad de que
ocuparon el espacio restante del
dor de Celorio y San Andrés de
Hay, en este trabajo, tratado de
porción la edición diplomática de los
del que también para la
Su fondo documental de los siglos
mentos de los siglos XVI y XVII
Universitaria de Oviedo, para
uno de los libros de
abad del monasterio
cer que el archivo de
medieval no en el
monasterio, fray
monástico, puede

M^a JOSEFA SANZ FUENTES
UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*Documentos del monasterio
de San Pedro de Villanueva (siglos XII-XII)*

«ESTUDIS CASTELLONENCs»
Nº 6 1994-1995, pp. 1333-1342

Cualquier historiador que se aproxime al conocimiento de la Historia medieval de Asturias, choca pronto con la dificultad de que los fondos documentales de los tres importantes cenobios que ocuparon el espacio territorial del oriente asturiano —San Pedro de Villanueva de Cangas, San Salvador de Celorio y San Antolín de Bedón— se hallan en la actualidad perdidos¹.

Hoy, en este trabajo, realizado en homenaje a mi querido amigo y compañero José Trenchs, proporciono la edición diplomática de los cuatro pergaminos más antiguos (siglos XII-XIII) que se conservan del que también parece haber sido el más antiguo de los citados cenobios, el de San Pedro de Villanueva².

Su fondo documental, del que han sobrevivido al proceso desamortizador algunos libros y documentos de los siglos XVI al XIX, hoy repartidos entre el Archivo Histórico Nacional³, la Biblioteca Universitaria de Oviedo⁴, y el Archivo Histórico Diocesano de Oviedo⁵, no son muy abundantes, pero uno de los libros conservados en la Biblioteca Universitaria, el manuscrito realizado por el que fuera abad del monasterio entre 1725 y 1729, fray Juan del Saz⁶ nos ha sido fundamental para poder establecer que el archivo de San Pedro de Villanueva ya había perdido la casi totalidad de su documentación medieval no en el s. XVIII, sino ya en el s. XVI, pues en el año 1563, cuando otro de los abades del monasterio, fray Juan de San Marcial, realiza un inventario de escrituras existentes en el archivo monástico, puede recoger tan solamente cinco pergaminos⁷, y, por otra parte, Ambrosio de Morales, en

1 Cr. RUIZ DE LA PEÑA, J.I., *El espacio oriental de Asturias en la Edad Media*, Llanes, 1989, pp. 18-21.

2 Tiénesse este monasterio por fundación de Alfonso I, el tercer rey de la Monarquía Asturiana, hecho que no ha podido ser plenamente probado (Cf. RISCO, M., *España Sagrada*, t. XXXVII, pp. 102-103).

3 Cf. MARTÍNEZ, E., *Los documentos asturianos del Archivo Histórico Nacional*, Gijón, 1979, pp. 59-60.

4 Cf. RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, R., «Manuscritos de tema asturiano de la Biblioteca Universitaria de Oviedo», *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nº 112, Oviedo, 1984, pp. 94-95.

5 Cf. HEVIA BALLINA, A., *Guía del Archivo Histórico Diocesano de Oviedo*, Oviedo, 1988, p. 41.

6 SAZ, Fray J. del, *Manuscrito de San Pedro de Villanueva*. Introducción de J.M. GONZÁLEZ y J. MANZANARES RODRÍGUEZ. Transcripción de M.G. MARTÍNEZ, Oviedo, 1955.

7 *Ibidem*, p. 48.

la crónica de su viaje, realizado pocos años después, en 1572, nos informa de que el monasterio en aquellos momentos «no tiene una sola letra de Privilegios»⁸.

Con posterioridad Marcos G. Martínez publicó el más antiguo documento conservado del monasterio (doc. n.º 1)⁹, que había localizado entre los fondos correspondientes al monasterio cisterciense de Santa María de Villanueva de Oscos, cenobio situado en los confines occidentales de Asturias, documento, por otra parte, que representaba la particularidad de no haber sido citado ni recogido en sus obras por los abades San Marcial y del Saz. Además registaba otros dos pergaminos (docs. n.º 2 y 3), éstos sí incluídos en las citadas relaciones¹⁰.

Con motivo de otro trabajo de investigación, que me obligó a consultar los fondos archivísticos del monasterio cisterciense de Santa María de Villanueva de Oscos¹¹, pude añadir un nuevo documento a los tres ya localizados (doc. n.º 4). Y el hecho de que las ediciones con que contábamos de los mismos hayan sido hechas, en el caso de los tres últimos, de manera fragmentaria, y en ninguno de los cuatro con el rigor a que hoy nos acostumbra la ciencia diplomática, es lo que me lleva a realizar el estudio y edición de los mismos.

El documento más antiguo, datado en el año 1137 (doc. n.º 1), ha sido ejecutado en escritura visigótica redonda que, a pesar de lo tardío de su data, no presenta contaminación alguna con la carolina, ni tan siquiera en el sistema abreviativo. Recoge una cesión en beneficio vitalicio hecha por Diego Sánchez a su mujer, de propiedades sitas en Rales y Cuevas, en el actual concejo de Llanes, y en Margolles y Con, en el de Cangas de Onís. Su integración en el archivo monástico se debió al hecho de una condición que el autor impone a la destinataria, consistente en que, a la muerte de la misma, las propiedades deberían ser entregadas a San Pedro de Villanueva, o, si una vez viuda por necesidad se viera obligada a enajenar en todo o en parte los bienes reseñados, el mismo monasterio tenía derecho de prelación para adquirirlas. Por cualquiera de estos dos medios, donación o compra, propiedades y documento pasaron a poder del monasterio.

Como dato destacado a reseñar es la presencia en la data personal como *potestas* en los valles de Aguilar y Cangas de Gutierre Sebastiániz, el mismo personaje que tan sólo cuatro años antes recibiera de Alfonso VII en recompensa por los servicios prestados la villa de Intriago, en Cangas, junto al río Güeña¹².

El siguiente documento, datado en 1215 (doc. n.º 2) había sido parcialmente transcrito en su manuscrito por fray Juan del Saz. Hoy, al poder estudiar su original, se nos presenta, desde el punto de vista de su emisión, como uno de tantos documentos que fueron redactados por la institución destinataria del beneficio expresado en su tenor.

En él, Gonzalo Rodríguez dona al monasterio de Villanueva heredades en la villa de *Idellas* y en la iglesia de Santa Cruz de Cangas, en agradecimiento por haber recibido del citado monasterio en préstamo vitalicio las propiedades que el mismo poseía en tales lugares.

El rogatario es Rodrigo, abad que en esos momentos rige los destinos del monasterio, el cual practica en la escrituración del documento una carolina muy cuidada, que ya inicia su evolución hacia la gótica, con quebradura de los trazos verticales e inicio de fusión de curvas opuestas.

Pero la mayor riqueza de este documento reside en sus aportaciones a la toponimia del valle de Cangas. Mientras que por una parte nos da base para comprender por qué en algunas ocasiones el

8 Cf. MORALES, A., *Viaje de Ambrosio de Morales por orden del rey D. Felipe II a los reynos de León, Galicia y Principado de Asturias, para reconocer las Reliquias de Santos, Sepulcros Reales y Libros manuscritos de las Cathedrales y Monasterios*. Madrid, 1765, p. 69, tít. 26.

9 Cf. MARTÍNEZ, M.G., «Un documento del s. XII del monasterio de San Pedro de Villanueva», *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, n.º 25, 1955, pp. 385-386.

10 El hecho de su inclusión en el fondo de Santa María de Villanueva viene justificado, en parte, porque el monasterio de San Pedro tuvo también, como podremos apreciar al analizar el documento n.º 2, como titular, a Santa María, y así se le denomina, Santa María de Villanueva, en el documento n.º 4.

11 Cf. SANZ FUENTES, M.J., «Propiedades del monasterio de Santa María de Vilanova d'Oscos en Galicia: el hospital de la Santa Trinidad de A Proba de Burón (1382-1398)», *Actas del Congreso Internacional sobre San Bernardo e o Císter en Galicia e Portugal*, II, Ourense, 1992, pp. 723-732.

12 Cf. RUIZ DE LA PEÑA, *ob. cit.*, n.º 8, pp. 42-43.

monasterio cangués de Villanueva es titulado como Santa María, ya que el abad, al expresar el destinatario del documento lo hace de manera detallada, especificando su advocación completa: *Sancti Petri de Villa Nova et Sancti Iohannis Bapstiste et Sancti Martini episcopi et Sancte Marie*, por otra, junto al *Idellas*, que el propio fray Juan del Saz identifica con «Udielles, junto a Tresano, de que dio noticia el cura de Cangas»¹³, el documento cita otros muy conocidos en el entorno cangués, como lo son la iglesia de Santa Cruz, Helgueras, Llueves y el río Sella. Pero la transcripción del abad del Saz omitió parte del topónimo *Contranquil*, al transcribir *kova*, pero no su adjunto *Tranquildi*, omitiendo asimismo la referencia al río *Onna*, el Güeña.

En cuanto a la data, del Saz transcribe noviembre, cuando en el documento expresa claramente mayo, dato ya recogido por M. Martínez¹⁴.

Por otra parte las suscripciones nos aportan la existencia ya en este momento de un concejo de Santa María de Cangas y la presencia como *dominante en Cangas et Onís et Cabrales* de un Sebastián Gutiérrez, descendiente directo del Gutierre Sebastiániz referenciado en el primer documento.

Menos de quince años separan éste de la entrega que en 1229 hacen Martín Fernández y Marina Pérez al monasterio de su heredad sita en la iglesia de San Pedro de Bode, junto al río Sella, en el actual concejo de Parres.

El documento está muy dañado en su ángulo superior izquierdo por roturas y humedad, pero el texto ha podido ser recuperado. Su rogatario, *Michael*, utiliza una escritura carolina más gotizada que la del abad Rodrigo.

Se autocalifica el documento como *karta donationis et venditionis* y en la transacción se unen un precio de 10 maravedís y una *donatio pro anima* de cuanto excediera el precio. Por lo demás, su estructura, salvo el hecho de presentar una invocación verbal que ha sido mutilada en su plena expresión al eliminar entre *patris* y *regnantis*, la referencia obligada a las dos últimas personas de la Trinidad, obedece a la articulación normal de las cartas de donación y venta coetáneas en Asturias.

A señalar, en la data personal, que Cangas pasa ahora a formar tenencia junto con Nava y Piloña, en lugar de, como hasta ahora, con Aguilar, Onís y Cabrales, lo cual supone un desplazamiento de su influencia hacia la zona central de Asturias, y lo hace bajo la autoridad de Ordoño Álvarez.

Cierra esta aportación documental un acta notarial (doc. nº 4) en la que se recoge la ejecución de una de las cláusulas testamentarias de D. Juan Álvarez, obispo de Osma, muerto tan sólo ocho meses antes de la data de este documento, el 20 de octubre de 1296¹⁵, el cual era natural de la tierra de Cangas, nacido precisamente en Helgueras¹⁶, localidad citada, como hemos visto, en el documento nº 2.

La transcripción le ofreció al abad del Saz enormes dificultades; son multitud las notas marginales de corrección que tuvo que añadir a la misma, y su transcripción resulta en gran parte ininteligible. No es de extrañar, pues el pergamino que sustenta la escritura es de pésima calidad, oscuro y con manchas, amén de muy irregular en sus bordes, y, por otra parte, la gótica fracturada extremadamente cursiva empleada por García Sánchez, que actúa en la notaría de los concejos de Cangas y Cabrales como sustituto de su titular, Rodrigo González, resulta en ocasiones harto difícil de descifrar.

De todas formas, hay que tener en cuenta para el establecimiento del texto, que lo que García Sánchez realiza en parte es transcribir una copia notarial de la cláusula del testamento realizada por Juan García, notario de Roa. Es, pues, un texto que llega a nosotros en su tercer grado de transmisión.

El obispo D. Juan Álvarez lega sus bienes en Asturias, por una parte a sus sobrinos y por otra a las dos instituciones religiosas de prestigio más cercanas a su lugar de origen: Santa María de Covadonga y el monasterio de Villanueva, que aparece denominado como Santa María, correspondiéndole a

13 Cf. SAZ, *ob. cit.*, p. 98. Es Tresano una aldea de la parroquia canguesa de San Bartolomé de Labra.

14 Cf. MARTÍNEZ, *ob. cit.*, p. 288.

15 Cf. GAMS, F.P., *Series episcoporum Ecclesiae Catholicae*, Graz, 1975, p. 56.

16 A Helgueras la califica como «patria de D. Juan Álvarez, obispo que dicen fue de Osma» el licenciado D. Felipe de Quanda en las respuestas que, referentes al concejo de Cangas de Onís, remite al interrogatorio efectuado por Tomás López (Cf. MERINERO, M.J., y BARRIENTOS, G., *Asturias según los asturianos del último setecientos. Respuesta al interrogatorio de Tomás López*, Oviedo, 1992, p. 65).

este último propiedades en Cabrales y quedando obligados ambos a ofrecer una misa diaria por el alma del difunto obispo.

Resulta de interés la mecánica documental que conlleva todo el proceso de ejecución de la cláusula, en donde, aparte de los documentos conocidos —testamento y acta de ejecución— se constata la realización de las dos cartas de poder, otorgadas por los testamentarios, que facultaban a Rodrigo Gutiérrez a actuar como ejecutor de las mandas, y otras dos *cartas selladas con sus sellos* que han de entregarle ambos abades, comprometiéndose a cumplir los oficios religiosos condicionados por el testador.

Y, cómo no, discordancia toponímica entre lo expresado en el documento y lo identificado por el abad del Saz, en este caso error provocado muy probablemente por la dificultad de lectura. Así D. Ordoño Peláez, abad de Villanueva, toma posesión de lo testado a favor del monasterio de *Santo Andrés de Prorría*. Fray Juan del Saz lee «Santo Andrés de Portas» y al margen corrige «Porca»¹⁷. La primera lectura tal vez estuvo condicionada porque en la relación hecha por fray Juan de San Marcial¹⁸ se cita este documento como «Ay una donación antigua de las iglesias de Cabrales y Puertas», y, de hecho, la iglesia de Puertas, en Cabrales, era de presentación del monasterio de Villanueva, como consta en el *Libro Becerro* de la catedral ovetense que manda realizar el obispo D. Gutierre de Toledo a finales del s. XIV¹⁹. La identificación no es correcta, ya que la parroquial de Puertas está bajo la advocación de Santa Eulalia. En cambio resulta fácil identificar San Andrés de Prorría con el Santo Andrés de Porea que aparece en la misma relación del *Libro Becerro*, y a ambas con la actual parroquia de San Andrés de Carreña de Cabrales, más aun cuando, según señala Madoz, el arroyo que atraviesa Carreña, a punto ya de verter sus aguas en el río Casaño, se denomina Ría y que, en sus palabras, junto a la actual población «se encuentra el antiquísimo barrio llamado la Ría, que fue origen del actual»²⁰.

Pocos pueden parecer, pues, cuatro documentos, pero los datos aportados por ellos nos ayudan a lanzar un pequeño haz de luz sobre el escasamente documentado oriente asturiano.

DOCUMENTOS

1

1137, mayo, 29.

Diego Sánchez dona a su mujer Sancha Sánchez, las villas de Cuevas, Rales, Margolles y Con, sitas en Asturias, en los valles de Aguilar y Cangas, para que las posea durante su vida, pasando a su muerte al monasterio de San Pedro de Villanueva.

A.—Pergamino, 57x30'5 cm. Escritura visigótica redonda, con influencias carolinas en el trazado. A.H.N., Clero, carp. 1.616, n^o 16.

B.—Copia simple, s. XVII. Papel, pliego. Misma signatura.

Edt.—Martínez, *San Pedro de Villanueva*, pp. 285-286.

Fot.—Martínez, *ob. cit.*, p. 287.

In nomine sancte et individue Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti, cuius regnum et imperium sine fine permanet in secula seculorum amen. In Dei nomine, ego Dia Xanxi ad tibi uxor mea Xanxa Xanxiz facio kartula benefactum de meas hereditates que habeo de abiorum et parentorum meorum vel de ganatia in terra Asturiens, in vale Aquilare et in vale Kanigas, in villas pernominatas in

17 Cf. SAZ, *ob. cit.*, p. 12.

18 *Ibidem*, p. 98.

19 Cf. FERNÁNDEZ CONDE, F.J., *La Iglesia de Asturias en la Baja Edad Media. Estructuras económico-administrativas*, Oviedo, 1987, p. 146.

20 Cf. MADOZ, P., *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones en Ultramar*, t. 5, Madrid, 1846, voz *Carreña (San Andrés)*.

Covas et in Rales et in Marcoles et Quoione, con casas, orreos, cupas, torcularias, pumares, cerasales, nocalas, tota arbuscula que ibidem est plantata, quomodo terras domitas quam pro arumpere, pradis, pascuis, aquis aquarum, sesicas molinariarum, venationes piscarum, fontes, montes, exitus ad montium, regresus ad villam, foris cesum et regresum, per suos terminos anticos, per ubi sua veritas potueritis, in quas que a me et ad ipsas villas pertinet potueritis invenire, abeatis in diebus vite tue, pro que et pro que nos incartamus unus ad alium, vos ad me de vestra ereditate et ego vobis, abeas in diebus vite tue. Post obitum tuum ponite illas ad Sancti Petri de Villa Nova pro animas nostras; et post meum, si vos deveneritis ad viduitate et in pauperitate et alio marito non abente de ipsas ereditates vos quesieritis vendere, demandate ad illo abate de Villa Nova, et si quesieri comparare, primus vendite ad monesterio et laxate de illo precio pro Deus tanque mesura sedeat; et si non quesieri comparare, vendete ad meos propinquos, quomodo meliore potueritis vendere; et si non quesierim propinquos comparare, vendete ubi plus vestra voluntas fueri. Ita ut de odie die in vestro iure sint confirmatas et roboratas. Quod si aliquis homo contra hunc factum nostrum a disruptendum veneri vel venerimus, tam propinquos quam extraneos, paria tibi, vel qui vocem tuam in concilio obtinueri, ipsas ereditates in duplo et triplo, et in simili tali loco fuerint melioratas; et a parte regi auri libras quingentas de auro.

Factum in era CLXXV post millesima, die quarto kalendas iunias. Regnante imperatore Alfonso in Legionem; episcopus Alfonso in sedis Ovetensis; potestas in valle Aquilare et in Kanigas Gotere Sebastianiz et Roderico Sebastianiz.

Et ego Dia Xanxi in anc cartula que fecit et in concilio legentem audivi, de manu mea ad tibi Xanxa Xamxiz (signum) roboravi, (signa) sina roboravi.

Coram testes: Domenco hic testes-Ioane hic testes; Petro ic testes.

(signum) Pelagius qui notui.

2

1215, mayo, 2.

Gonzalo Rodríguez dona al monasterio de San Pedro, San Juan Bautista, San Martín y Santa María de Villanueva las heredades que había adquirido en el valle de Cangas de Ramiro González: el octavo de la villa de Idellas y la octava parte de la iglesia de Santa Cruz, como compensación por el préstamo vitalicio que recibiera del citado monasterio consistente en la cuarta parte de las citadas villa e iglesia.

A.—Pergamino, 43x15 cm. Escritura carolina gotizante. Afectado por roturas y manchas de humedad.

A.H.N., Clero, carp. 1.218, nº 17

B.—Copia simple s. XVIII, realizada por Fray Juan del Saz. Muy defectuosa y fragmentaria.

B.U.O., Ms. 98, fol. 47v-48r.

Edt.—*Manuscrito*, pp. 96-97 (de B)

Reg.—Martínez, *San Pedro de Villanueva*, p. 288.

(Crismón) Principium scripti maneat sub nomine Christi. Et ego, Gonzalvo Rodríguez, non per metum neque per turbatum sensum, sed spontanea voluntate mea facio kartam donationis de meas hereditates que ego comparavi de Ramirus Gonzálviz in valle de Canicas, villas pernominatas n'Idellas la media quarta in ipsa villa cum totas suas iacencias vel prestancias, et alia media quarta in illa ecclesia de Sancta Cruce, cum sua hereditate ab integritate. Do adque concedo istas hereditates ad hunc locum sanctum Sancti Petri de Villa Nova et Sancti Iohannis Babbiste et Sancti Martini episcopi et Sancte Marie et aliorum sanctorum qui ibi sunt fundati, et ad vobis abbas Rodericus et ad conventui vestro, pro remedium anime mee et pro que dedistis mihi, Gonzalvo Rodríguez illa vestra quarta in Idellas et in Sancta Cruce alia quarta, que ibi habetis, in prestamun in diebus vite mee. Et post obitum meum illas meas hereditates et vestras revertant ad hunc locum sanctum de Sancti Petri. Do vobis

istas hereditates cum omni sua prestancia et cum suos corrales et cum suos exitos, montes, fontes, pradis, pascuis, padulibus, molinariis, felgariis, aquaductis, aquis aquarum, cessum et regressum, arruptum et pro adrumpere, intus et foris, prope et de longe, domitum et bravum; quantum ad ipsas hereditates pertinet et mea veritas est, do vobis ab integritate per terminis suis et locis antiquis: per terminum de Rovrigo et per terminum de Felgeras et per terminum de Loves et per Kova Tranquildi et per iusta flumen Selia et de Onna. Infra istis terminis, quantum ad ipsas hereditates pertinet abeat per secula cunta. Ita ut de odie die isto que in karta resonat de iuri meo sit absterso et ad hunc locum sanctum sedeat confirmato. Si aliquis homo ad disrumpendum venerit vel venerimus, tam propinquis quam extraneis, qui talis commiserit, sit ille maledictus et excommunicatus a corpus et sanguis domini nostri Ihesu Christi, et cum Iuda traditore luat penas in eterna dampnacione, et cum Datan et Abiron, quos vivos absorbit terra; et insuper pariat ad hunc locum Sacti Petri, aut qui voce sue obtinuerit, isto que in carta resonat duplatum vel triplatum, in similis talis locis, et insuper solidos quingentos; et ad partem regis auri libras III.

Facta karta in era M^a CC^a LIII^a, die que erit VI^o nonas mai. Regnante rex Adefonsi in Legione et Galecie; episcopus Iohannis in Ovetu sedis; dominante Sebastian Guter Cangas et Onis et Cabrales; merino de illo rege in Asturias Suero Martínez.

Et ego Gunzalvo Rodríguez, in hanc kartam, quam fieri iussi et in concilio legente audivi et de manu mea signum (*signo*) roboravi.

Qui presentes fuerunt vel auditores in concilio: Pelagius, archipresbiter de Cancas, conf.; Alvarus Rodríguez conf.; Dominicus Andrés conf.; Monio Pétriz conf.; Petrus Calvo conf.; Concilio de Santa María de Cangas, clericis et laicis, confirmantes et auditores.

Coran ts.: Petrus ts.; Martinus ts.; Pelagius ts.

Abbas Rodericus (*signum*) nt.

3

1229, enero, 18.

Martín Fernández, su muger Marina Pérez y sus hijos venden al monasterio de San Pedro de Villanueva y a su abad Rodrigo la iglesia de San Pedro de Bode, junto al río Sella, en territorio de Cangas, por 10 maravedís.

A.—Pergamino, 42'5 x 13cm. Escritura carolina gotizante. Afectado por rotura en el ángulo superior izquierdo y manchas de humedad.

A.H.N., Clero, carp. 1.619, n^o 7

B.—Copia simple s. XVIII, realizada por Fray Juan del Saz. Muy defectuosa.

B.U.O., Ms. n^o 98, fol. 9r-9v.

Edt.—*Manuscrito*, pp. 13-14 (de B)

Reg.—Martínez, *San Pedro de Villanueva*, p. 289.

[In nomine Sancte et indi]vidue Trinitatis, Patris regnantis in secula seculorum amen. Ego Martinus Fernández et uxor mea Marina Pétriz cum filiis et filiabus nostris, notum fecimus ad dominum Sancti Petri de Villa Nova et vobis domno Roderico, abbati, [et omni congrega]tioni monachorum, facimus kartam donationis et venditionis de propria nostra hereditate que habemus de iure parentorum vel avolorum nostrorum in territorio Cangas, in villa prenomina Vode, locum nominatum illa ecclesia [Sancti Petri de V]ode, discurrente iuxta flumen Selia. Damus vobis in illa ecclesia illa quarta ex integra, foras inde illa octava, cum omni sua hereditate et cum omni sua divisa et cum omnia sua bona et cum omni sua prestancia [et cum omni] sua pumifera, qui ibi est plantata, in montes, fontes, pradis, pascuis, padulibus, molinariis, felgariis, piscatione, exitos, aquis aquarum, cessum et regressum, domitum et bravum, arruptum et pro arrumpere, intus et foris, per terminis suis et [per anti]quis locis, quantum ad ipsa ecclesia Sancti Petri de Vode pertinet vel pertinere debet et nostra veritas est, per ubicumque

potueritis invenire, sicut in karta desursum resonat. Damus vobis illa quarta ex integra, foras de illa illa octava, [pro reme]dio animarum avorum sive parentum nostrorum et pro decem morabetinos que de vobis accepimus in precio. Damus et concedimus iure ecclesie nostro in perpetuum prefato monasterio Sancti Petri de Villa Nova. Si quis itaque, tam de nostro genere quam de alieno, qui hoc nostrum factum infringere temptaverit, ira Dei omnipotentis incurrat et cum Iuda, Domini traditore, sit dampnatus; et quod invaserit vel monasterio vel eius voci in triplum vel quadruplum reddere; et ad partem re[gis] vel potestas auri libras Cm. Et hoc scriptum semper maneat firmum.

Facta carta vendicionis et donationis in era M^a CC^a LX^a VII^a, die quod erit XIII^o kalendas februarii. Regnante rex Aldefonsus in Legione et Gallecie; episcopus Iohannes in Oveto; Ordonius Alvariz dominante Nava et Pialonia et Cangas, iusta flumen Pialonia; Garcia Roderici de rege maiordomus in Asturias.

Et ego Martinus Fernándiz et uxor mea Marina Pétriz cum filiis nostris, sicut supra diximus, ad hoc loco predicto monasterio Sancti Petri de Villa Nova et vobis, abbas Roderico, et eius congregationi monachorum, presentibus et futuris, hanc kartam eiusdem ecclesie, que dicitur Sancti Petri, que fieri iussimus et in concilio legente audivimus, propriis manibus nostris roboravimus et signum (*signo*) iniecimus.

Qui presentes fuerunt:

(*Primera columna*) Gonzalvo Gonzálviz conf.—Martinus Roderici conf.—García Roderici conf.—Diego Pétriz, presbiter, conf.

(*Segunda columna*) Gonzalvo Roderici conf.

(*Signum notarii*)

(*Tercera columna*) Coram testes: Petrus ts.—Pelagius ts.—Martinus ts.

Et alium multorum qui viderunt et audierunt

MICHAEL Not.

4

1297, junio, 30.

García Sánchez, excusador por Rodrigo González, notario en los concejos de Cangas y Cabrales, da testimonio de cómo Rodrigo Gutiérrez, clérigo, testamentario de D. Juan Álvarez, obispo de Osma, hace entrega a los monasterios de Covadonga y de Villanueva, de las propiedades que les legara en Cangas, Onís y Cabrales.

A.—Pergamino, 14'5 x 38'5 cm. Escritura gótica cursiva fracturada. Muy deteriorado por roturas y grandes manchas de humedad.

A.H.N., Clero, carp. 1.630, n^o 10.

B.—Copia simple s.XVIII, realizada por Fray Juan del Saz.

B.U.O., Ms. n^o 98, fols. 8r-9r. Muy defectuosa y fragmentaria.

Edt.—*Manuscrito*, pp. 10-12 (de B)

Era M^a CCC^a XXX^a quinta, trinta días de junio. Roy Gutérriz, clérigo de don Iohan Alvariz, obispo que foy de Osma, que aya parayso, mostró un escripto que yera fecho en pargamino de coeiro e signnado de un signo en se conte [...] que yera escripto per Iohan García, notario de Roa, e signnado de su signo, en que recuntava que yera trasllado del testamento del sobredicho obispo, en que se conténian, entre las otras cosas, que el sobredicho obispo mandava quanto avía en Cangas e en Onís al monesterio de Santa María de Covadonga, salvo lo que le diera a Alvar Gonçaliz e a Gómez García e a Gonçalo Garçía, sus sobrinos.

Otrosí mandava el sobredicho obispo quanto avía en Cabrales al monesterio de Santa María de Villa Nova, salvo lo de Sotres, que mandara al dicho Alvar Gonçaliz. Et por esto, que los dichos abades e conventos de los dichos monesterios que feziesen cantar por sienpre cada día dos dos sacrificios por su ánima del obispo e de aquéllos onde a él heredó.

Otrasí se contenía en dicho testamento que el dicho obispo feziera sus testamentarios a Pedro Domínguez, chantre de Fusiellos, e a Iohan Martíniz, arçipreste del Canpó. Et el dicho Roy Gutiérriz mostró otras duas cartas de los dichos testamentarios en que lli davan poder que metiés a cada unos de los dichos abbades e conventos en teporal posesión de los dichos heredamientos; et que recaldás dellos [...] cartas seelladas cada unos con sus seellos, en que se obligasen por sí e por sus suscesores de fazer cantar los sacrificios commo dicho era.

E el dicho Roy Gutiérriz foy a Sancta María de Cangas e metió corporalmentre enna yglesia e en una casa del dicho obispo, que estava el fuego muerto, en possisión de todo lo que el dicho obispo y avía e aver devía a don Iohan Alfonso, abbat del dicho monesterio, Covadonga, por nonbre del dicho monesterio; e dizía que per allí lu metía en posesión en todo lo al en Onís e en Cangas.

Otrasí foy el dicho Roy Gutiérriz el día de la era sobredicha a Santo Andrés de Prorría, que ye en Cabrales, e metió a don Ordón Peláiz, abbat de Villa Nueva per esta yglesia e per una casa del dicho obispo, en que morava un casero a que dizían Pele Martíniz, e el fuego metió en posición corporal de quanto el dicho obispo hi avía e aver devía per allí dixo que lu metía por nomme del monesterio ya dicho, Villa Nova, en posición de quanto el dicho obispo avía e aver devía en Cabrales, salvo lo que mandara el dicho Alvar Gonçaliz en su testamento.

Et los dichos abbades reçebiron e entraron las posiciones de los dichos heredamientos en todas las cosas que estaban ennos logares, cada uno para so monesterio, commo los yera mandado, e metieronlo tras el coto del rey e de la yglesia e pus la comenda que dellos tenían Per Alvariz e Rodrigo Alvariz. E dieron sennas cartas de cada un abbat e convento, seelladas con sos seellos, de obligación de fazer cantar los dichos sacrificios.

Testigos quando el dicho abbat de Covadonga reçebió la dicha posesión por so monesterio: Suer Alvariz de Soto, cavallero; Alfonso Martíniz e Roy Martíniz, escuderos; Miguel Martíniz, capellán de y, de Sancta María de Cangas; Martín Peláiz, Domingo Andrés, Nicola Pérez, clérigos; Martín Peniella, desa yglesia; Pele Peláiz de Sant Román; Iohan de Cangas Pontes e otros omes.

Testigos quando el abbat de Villa Nova reçebió la dicha posesión por so monesterio: Ferrán Pérez, Roy Pérez de Vode, cavalleros; Alfonso Pérez, Martín Pérez, otro Alonso Pérez, Iohan Alvariz, moradores y, en Vode; Pero Alvariz, monge; Alfonso Notel, Garçía Martínez, Iohan Rodríguez de Yanes; Roy Martíniz de y, de Villa Nova; Fernán Yanes, capellán de y, de Sancta Olalla, e otros omes.

Et yo Garçía Sánchiz, escusador por Roy Gonçaliz, notario ennos concellos de Cangas e de Cabrales, que estidi presente a todo esto que sobredicho ye, e a rogo e a pedimiento de los dichos abbades fiz esta carta e pusi en ella esti sinnal (*signo*) semellante al del dicho Roy Gonçaliz.